



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXIII - VI LEGISLATURA - 22 de septiembre de 2004 - Número 155 Página 2879

SUMARIO

Página

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista y Popular.

- De Puertos de Cantabria. 2880
[6L/1000-0004]

7. OTROS PROCEDIMIENTOS

Acuerdo de la Mesa del Parlamento

- Comparecencia ante el Pleno del Presidente del Gobierno 2885
[6L/7800-0006]

- Comparecencia en Comisión de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales. 2885
[6L/7810-0031]

1. PROYECTOS DE LEY.

DE PUERTOS DE CANTABRIA.

[6L/1000-0004]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Puertos de Cantabria, número 6L/1000-0004, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Obras Públicas y Vivienda en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2004.

Santander, 20 de septiembre de 2004

La Vicepresidenta Primera del Parlamento de Cantabria, en funciones de Presidenta,

Fdo.: Purificación Sáez González.

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De modificación

La Disposición Adicional Primera quedará redactada como sigue:

"El Gobierno de Cantabria aprobará el Plan de Puertos e Instalaciones portuarias de Cantabria en el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Hasta que se apruebe el Plan se podrá continuar la tramitación de los expedientes y, en su caso, la ejecución de las obras e infraestructuras portuarias, siempre que el estudio, proyecto básico, anteproyecto o proyecto de ejecución hubiera sido aprobado inicialmente en la forma legalmente establecida".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 2**

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 1 del art. 16 de la Ley por el siguiente texto:

"El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias tendrá la consideración de Plan Especial de los contemplados en el art. 59.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 3**

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 2 del art. 16 de la Ley por el siguiente texto:

"Las disposiciones contenidas en otros instrumentos de ordenación, planeamiento y planificación que establezcan limitaciones a la construcción o ampliación de puertos o instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no serán de aplicación a estas actuaciones, sin perjuicio de los procedimientos e informes preceptivos".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 4**

De adición.

Se propone incluir una Disposición Derogatoria Única, con la siguiente redacción:

"Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ley".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

Es necesaria para mejorar el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 7**ENMIENDA NÚMERO 5****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 3****Enmienda nº 1**

De adición de un apartado al art. 8.

De modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 8.1 bis

Art. 6. 2)

Corresponde a la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de puertos, aprobar la delimitación de la zona de servicio, previo informe de los municipios afectados, que deberá circunscribirse a aspectos de su competencia.

El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias tendrá la consideración de Plan Especial de los contemplados en el art. 59 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y su tramitación y aprobación se someterá a lo previsto en la presente ley.

A estos efectos, los informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su solicitud.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

Si el ayuntamiento afectado no emitiera informe en dicho plazo, se entenderá que este es favorable.

ENMIENDA NÚMERO 8**FIRMANTE: GRUPO POPULAR**

Si fuera desfavorable, el la Consejería competente en materia de puertos deberá abrir un período de negociación con el ayuntamiento afectado a fin de llegar a un acuerdo sobre la delimitación.

Enmienda nº 4

De modificación del art. 8

De persistir el desacuerdo durante un período de 3 meses, contado a partir de la emisión del informe de la corporación local, corresponde al Gobierno de Cantabria informar con carácter vinculante.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 8.2.

MOTIVACIÓN:

La Consejería competente en materia de Puertos podrá, no obstante, ejecutar obras no incluidas en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias, en caso de reconocida urgencia o excepcional interés público, debidamente apreciados por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero con competencia en materia de puertos. Previamente, el Gobierno de Cantabria deberá obtener de los municipios afectados un informe favorable a sus pretensiones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 6.2. Una vez adoptada la decisión de ejecutar dichas obras, deberá iniciarse el procedimiento de revisión o modificación del planeamiento urbanístico y portuario a fin de incluir las obras entre sus determinaciones.

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 7 a)

Corresponderá a la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de puertos la aprobación del pertinente proyecto y, en su caso, de los estudios complementarios, previo informe de los ayuntamientos afectados según el procedimiento que se establece en el artículo 6.2.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 5**

MOTIVACIÓN:

De modificación del art. 11

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 11

La elaboración y aprobación del Plan de Puertos e instalaciones Portuarias se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Corresponde a la Consejería competente en materia de puertos, la formulación de un Avance del Plan donde se recojan las previsiones objetivos y prioridades a acometer, así como las causas que justifiquen su elaboración.

b) El avance del Plan será sometido a informe del resto de las Consejerías del Gobierno, municipios y organismos públicos afectados por las actuaciones, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que consideren convenientes en el plazo de un mes, transcurrido el cual, sin haber formulado observación alguna, se entenderá cumplimentado el trámite.

Simultáneamente y por igual plazo, se someterá a información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en dos de los diarios de mayor difusión.

c) Se dará traslado del Avance del Plan a las corporaciones de Derecho Público y entidades que representen a lo usuarios, a fin de que por igual plazo, puedan realizar las observaciones que consideren oportunas.

d) La Consejería competente en materia de puertos procederá a aprobar inicialmente el Proyecto del Plan, con las modificaciones procedentes, a la vista de las observaciones y sugerencias emitidas, sometiéndolo de nuevo a información pública por el plazo de un mes mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en dos de los diarios de mayor difusión.

e) De forma simultánea, y por igual plazo, el proyecto de Plan será remitido a los ayuntamientos afectados para que se pronuncien. En el caso de que los ayuntamientos consultados se pronuncien negativamente, el Proyecto no podrá ser aprobado provisionalmente, debiendo efectuarse las consultas necesarias con el ayuntamiento afectado, a fin de llegar a un acuerdo expreso sobre el contenido del mismo.

f) De persistir el desacuerdo, transcurrido un período de 6 meses, corresponderá al Gobierno de Cantabria informar con carácter vinculante.

g) Previamente a su aprobación, y una vez finalizado el trámite de información pública, el Plan deberá obtener el preceptivo instrumento de evaluación ambiental. Así la Consejería competente en materia de puertos lo remitirá a la Autoridad Ambiental, que deberá emitir la Evaluación de Impacto Ambiental, en el plazo previsto en la legislación específica, o en su defecto en la legislación del procedimiento administrativo común.

h) Finalizado el trámite de información pública y de consulta, y en su caso, con las modificaciones que procedieran, la Consejería competente en materia de puertos lo aprobará provisionalmente y procederá a elevar al Gobierno de Cantabria el proyecto de Plan, con los informes y demás documentos del expediente para aprobar su remisión al Parlamento de Cantabria.

i) Corresponde al Parlamento de Cantabria aprobar el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 6**

De supresión del art. 12.

MOTIVACIÓN:

Ya se regula en el art. 16.3 y 16.4

ENMIENDA NÚMERO 11**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 7**

De adición de un nuevo art.

Art. 12 bis. De la revisión o modificación del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias.

Cuando sea necesaria la revisión o modificación del Plan de Puertos e Instalaciones portuarias, el procedimiento a seguir será el mismo que se establece para su aprobación en el art. 11 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 8**

De modificación del art. 14.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 14.2

A los efectos de dar cumplimiento al mandato establecido en el número anterior, el órgano competente para otorgar la aprobación inicial del planeamiento urbanístico, deberá enviar, con

anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Consejería competente en materia de puertos, para que ésta emita en el plazo de dos meses informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime conveniente. Este informe se estimará favorable en caso de no emitirse en el plazo establecido.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 9**

De modificación del art. 16.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 16.2

La determinación del plan de Puertos e Instalaciones Portuarias se ajustará a las previsiones de la normativa reguladora de la ordenación del territorio de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 10**

De modificación del art. 16.4, 2º párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 16.4. 2º párrafo

El acuerdo de modificación o revisión deberá adoptarse con ocasión de la primera modificación del instrumento de planeamiento urbanístico que se tramite y en todo caso en el plazo máximo de dos años, a contar desde la aprobación del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias o en el fijado en el propio Plan.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 11**

De modificación del art. 22

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 22. 2º párrafo

No obstante, la Dirección General competente en materia de Puertos deberá recabar del ayuntamiento en el que se localice la zona de servicio un informe sobre la adecuación de las obras proyectadas al planeamiento urbanístico, de conformidad con lo establecido en el art. 194 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 12**

De modificación del art. 24

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 24

Son servicios portuarios las actividades de prestación que tienden a la satisfacción de las necesidades y operaciones portuarias previstas en la presente Ley, y que se desarrollan en los puertos e instalaciones portuarias de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 13**

De modificación del Título II

Se propone:

Art. 26. Impugnación de tarifas.

Pase a ubicarse en el capítulo II, a continuación del art. 29 "determinación y cuantía".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 14**

De adición de un nuevo artículo.

Se propone introducir un nuevo artículo antes del actual artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 29 bis. Formas de gestión indirecta de los servicios portuarios.

1. La prestación de los servicios portuarios podrá realizarse mediante formas de gestión indirecta, por cualquier procedimiento reconocido en la legislación vigente, siempre que no implique, en este último caso, ejercicio de autoridad y el prestados del servicio hubiese obtenido, de la consejería competente en materia de puertos, el correspondiente título que les faculte para ello.

2. Cuando la gestión indirecta del servicio precise el otorgamiento de concesión o autorización de ocupación del dominio público portuario, ambas relaciones serán objeto de expediente único, y su eficacia quedará vinculada recíprocamente.

3. Para el otorgamiento de los preceptivos títulos que faculten a los particulares, corporaciones o entidades que agrupen intereses del sector, para la prestación de las actividades y servicios portuarios, la consejería competente en materia de puertos, deberá aprobar previamente las normas que regulen dichos servicios, en las que deberán figurar, necesariamente, las condiciones, tarifas, productividad mínima de las operaciones y las penalidades a imponer a dichos particulares en los supuestos de incumplimiento de las condiciones.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de Puertos, podrá celebrar convenios con otras administraciones públicas y, en especial, con los municipios para la gestión y prestación de los servicios portuarios, que continuarán siendo de titularidad de la entidad. Asimismo, podrá constituir empresas o consorcios para la explotación y gestión de las actividades y servicios portuarios de su competencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 15

De modificación de la denominación del art. 30.

Art. 30. Contratos para la prestación de servicios portuarios.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 16

De modificación del art. 30.6

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 30.6

Si la prestación de los servicios portuarios exigiera la ocupación del dominio público portuario, deberá figurar expresamente en el pliego la parcela o instalaciones que serán objeto de ocupación exclusiva por el concesionario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 17

De modificación del art. 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

Art. 31

1. La Consejería competente en materia de puertos fijará las tarifas máximas de obligado cumplimiento para los contratistas, para aquellos servicios portuarios que se presten en régimen de gestión indirecta.

2. Estas tarifas máximas podrá recogerse asimismo en las cláusulas del contrato que se celebre, en el pliego de cláusulas administrativas particulares o aprobarse con posterioridad por la Consejería, siempre que se justifiquen su necesidad o conveniencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 18

De modificación del art. 38 a)

Se propone:

Art. 38. a

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la convocatoria de concurso público, o a

instancia de persona interesada.

En el supuesto de que se inicie a solicitud de persona interesada, la Consejería competente en materia de Puertos abrirá un periodo de solicitud de concesión de dominio público portuario en idéntica extensión, a la que podrá optar cualquier interesado.

La solicitud deberá presentarse acompañada de proyecto básico en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar y aquellas que se determinen reglamentariamente, así como el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza que corresponda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 19

De modificación del art. 38. b

Se propone:

Art. 38. b

Examinado el proyecto y la documentación presentada, por la Dirección General competente en materia de puertos, si la documentación presentada fuera completa y no se opusiera a la normativa vigente, se continuará la tramitación por la dirección general competente en materia de Puertos, con sometimiento a información pública por plazo mínimo de 20 días, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 20

De adición de una Disposición Adicional.

El Gobierno de Cantabria iniciará en el plazo máximo de 3 meses las negociaciones necesarias con el Gobierno de España tendentes a conseguir la transferencia de la competencia para la Comunidad Autónoma del Puerto de Requejada.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

7. OTROS PROCEDIMIENTOS.

COMPARECENCIA ANTE EL PLENO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

[6L/7800-0006]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el escrito presentado por ocho diputados del Grupo Parlamentario Popular solicitando la comparecencia, Nº 6L/7800-0006, del Presidente del Gobierno, ante el Pleno, a fin de informar sobre la construcción y puesta en funcionamiento del Hospital Comarcal de Campoo.

Santander, 17 de septiembre de 2004

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/7800-0006]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Los abajo firmantes, Diputados del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento del Parlamento de Cantabria y, en virtud del presente escrito, solicitan:

· Comparecencia del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Cantabria ante el Pleno, a fin de informar sobre la construcción y puesta en funcionamiento del Hospital Comarcal de Campoo.

Santander, a 14 de septiembre de 2004

Fdo.: María José Sáenz de Buruaga Gómez, María Mercedes Toribio Ruiz, Francisco Javier Rodríguez Argüeso, María Isabel Urrutia de los Mozos, María Luisa Peón Pérez, Cristina Mazas Pérez-Oleaga, Tamara González Sanz y Julián Vélez González."

COMPARECENCIA EN COMISIÓN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

[6L/7810-0031]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite el escrito presentado por cuatro Diputados del Grupo Parlamentario Popular solicitando la comparecencia de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, N° 6L/7810-0031, ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, a fin de informar sobre el brote de legionella en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Lo que se publica de acuerdo con el artículo 93.1 del Reglamento.

Santander, 17 de septiembre de 2004

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L-7810-0031]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Los abajo firmantes, Diputados del Grupo Parlamentario Popular y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, solicitan:

· Comparecencia de la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria ante la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales a efectos de informar sobre el brote de legionella en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

En Santander, a 10 de septiembre de 2004.

Fdo.: M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

M^a Luisa Peón Pérez.

Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

Mercedes Toribio Ruiz."
